

Reglamento Interno

Para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Sectoriales, Intersectoriales y Ad-hoc del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

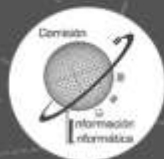


Guatemala, febrero 2018



Reglamento Interno

Para el funcionamiento de las Comisiones
Técnicas Sectoriales, Intersectoriales y Ad-hoc del Sistema
Nacional de Ciencia y Tecnología



Guatemala, febrero 2018

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LAS COMISIONES TÉCNICAS SECTORIALES, INTERSECTORIALES Y AD-HOC DEL
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La naturaleza de las Comisiones Técnicas Sectoriales, Intersectoriales y Ad-hoc (Comisiones Técnicas) está regulada en los artículos del 20 al 28 del Acuerdo Gubernativo No. 34-94, Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, son la base fundamental del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT) y constituyen grupos de coordinación para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Son objetivos de las Comisiones Técnicas en el campo de su competencia los siguientes:

- a) Promover e impulsar el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología para lograr el desarrollo sostenible de la sociedad guatemalteca.
- b) Coordinar de forma conjunta con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), a las instituciones y entidades participantes, para que coadyuven al desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.
- c) Velar por que las instituciones y entidades participantes de las Comisiones Técnicas, pertenezcan al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT), mediante su acreditación en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- d) Promover el interés y la participación de las instituciones públicas, privadas y académicas, para que pertenezcan al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT).
- e) Presentar las propuestas de programas, proyectos y actividades científicas, tecnológicas y de innovación que contribuyan a cumplir con la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y con los Planes vigentes de cada comisión.
- f) Integrar Redes Temáticas científicas de investigación.
- g) Emitir opinión sobre los proyectos que estimen pertinentes y que sean requeridos por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), Comisión Consultiva y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).
- h) Otros que para cumplir con sus funciones sean asignadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y/o Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Las Comisiones Técnicas de conformidad con el Artículo 23 del Acuerdo Gubernativo Número 34-94, Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, tendrán las funciones siguientes:

- a) Presentar planes de trabajo, programas y acciones de carácter sectorial para ser aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT), así como coadyuvar a la formulación de políticas de desarrollo científico y tecnológico nacional, de carácter sectorial.
- b) Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y su correspondiente Programa de Trabajo.
- c) Proponer programas, proyectos y actividades de desarrollo científico y tecnológico ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) para su aprobación y financiamiento.
- d) Proponer fuentes de cooperación internacional para que gestione ante las organizaciones respectivas el financiamiento requerido para la implementación de proyectos o programas de interés para el sector, público, privado y académico.
- e) Proponer a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) candidatos a la Medalla de Ciencia y Tecnología a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, así como cualquier otro reconocimiento en materia de ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO II REGISTRO DE ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 4. REGISTRO. Previo a integrar cualquier Comisión Técnica y participar en todas las actividades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT), de conformidad con los artículos 5 y 31 del Acuerdo Gubernativo No. 34-94, Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, la entidad o institución interesada deberá estar debidamente acreditada e inscrita en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), implementará los procedimientos, manuales, formularios y los requisitos necesarios para el acreditamiento e inscripción de las entidades, instituciones, personas individuales y/o jurídicas que deseen estar en el Registro y que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación. Asimismo, también establecerá los requisitos para el acreditamiento e inscripción del Titular y Suplente que representen dicha entidad o institución registrada.

ARTÍCULO 5. Podrán formar parte de las Comisiones Técnicas, así como sus Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas; las instituciones, entidades y órganos de los sectores público, privado y académico, personas individuales y/o jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que estén debidamente

acreditadas e inscritas y activas en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

Todos los miembros titulares y suplentes que conforman las Comisiones Técnicas y las instituciones que representan, deberán estar acreditados e inscritos en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), previamente a pertenecer a la Comisión Técnica.

No habrá más de un representante titular y un suplente por entidad o institución.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS. Las Comisiones Técnicas de conformidad con los Artículos 20 y 24 del Acuerdo Gubernativo Número 34-94 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, se integran de la forma siguiente:

- a) Mediante convocatorias que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) realice a las instituciones, entidades y órganos de los sectores público, privado y académico, personas individuales y/o jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que tengan intereses científicos, tecnológicos y de innovación.
- b) Con la acreditación e inscripción previa de la institución o entidad, órgano del sector público, privado o académico, o de la persona individual o jurídica o centro de investigación y de su titular y el suplente de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 34-94, del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, deberán tener el grado académico y/o cinco (5) años como mínimo de experiencia en el área a representar.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS. Cada Comisión Técnica tendrá una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes deberán ser electos por la Comisión Técnica correspondiente, los cuales no podrán optar a otros cargos similares dentro de otra Comisión Técnica durante el período para el cual fueron electos.

Dentro de cada Comisión Técnica se podrá organizar Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas que serán integradas por miembros de la Comisión Técnica a que pertenecen y de conformidad a las necesidades de dicha Comisión Técnica, y si el caso lo amerita, podrán ser integradas por miembros de otras Comisiones Técnicas, y tendrán como fin atender necesidades identificadas en forma integral.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser candidato a cualquier cargo de Junta Directiva de la Comisión Técnica, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Que la institución o entidad que representa se encuentre habilitada o activa en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

- b) Haber asistido y participado activamente en forma consecutiva como mínimo en seis (6) reuniones de la Comisión Técnica durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la elección.
- c) Experiencia de por lo menos seis (6) meses en la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA. Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de Junta Directiva de Comisiones Técnicas durarán en sus cargos, un año y podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Todos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Comisiones Técnicas, serán por elección. Ésta se realizará por los miembros integrantes de la Comisión Técnica presentes en la sesión que se realice para el efecto. Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de noviembre de cada año, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias para llevar a cabo la elección de la Junta Directiva correspondiente a cada Comisión Técnica, serán realizadas por el Presidente de la Comisión Técnica, por medio del Secretario de Comisión Técnica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, la cual deberá de hacerse de manifiesto explícitamente en la convocatoria de dicha elección.

La elección de cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de cada Junta Directiva deberá de hacerse de manera presencial en la reunión ordinaria y/o extraordinaria. Asimismo, las personas electas deberán manifestar expresamente su anuencia a participar en dicha elección y de poder desempeñar el cargo para el cual puedan ser electos.

Ningún Representante Suplente podrá ser electo en ningún cargo de la Junta Directiva de la Comisión Técnica a que pertenece ni de cualquier otra Comisión Técnica.

ARTÍCULO 11. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. Cuando un Presidente no pueda asistir a la reunión será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Secretario para presidir dicha sesión. Cuando un Secretario no pueda asistir a una reunión, los miembros presentes designarán a un delegado para suplirlo.

En el caso de quedar vacante algún cargo de la Junta Directiva, las Comisiones Técnicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), harán la convocatoria correspondiente a la elección del cargo vacante para completar el período de elección.

Cuando el Presidente, Vicepresidente, o Secretario de la Comisión Técnica, deba ausentarse de la misma por un período igual o mayor a tres (3) meses, deberá convocarse a elección para ocupar el cargo vacante y completar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO AD-HOC Y REDES TEMÁTICAS. Las Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, se integrarán con los miembros de la Comisión Técnica a que pertenecen y de conformidad a las necesidades de dicha

Comisión Técnica, y si el caso lo amerita, podrán ser integradas por miembros de otras Comisiones, y tendrán como fin atender necesidades identificadas en forma integral.

ARTÍCULO 13. ORGANIZACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO AD-HOC Y REDES TEMÁTICAS. Las Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes temáticas tendrán un Coordinador y un Secretario quienes deberán ser miembros de la Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Red temática según corresponda, los cuales no podrán optar a otros cargos similares dentro de otra Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Red temática durante el período para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LOS CARGOS DE COORDINADOR Y SECRETARIO. Para ser candidato a cualquier cargo de Coordinador y Secretario de Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, deberán cumplir con los mismos requisitos para los cargos de Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE COORDINADOR Y SECRETARIO. Los Coordinadores y Secretarios de Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS. El Coordinador y Secretario de cada Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, serán elegidos por los miembros que conforman cada Subcomisión, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, durante el mes de noviembre de cada año.

Los candidatos electos deberán manifestar expresamente su aceptación a participar en dicha elección y de poder desempeñar el cargo todo el tiempo que dure.

ARTÍCULO 17. SUSTITUCIÓN DEL COORDINADOR Y SECRETARIO. Cuando el Coordinador o el Secretario de Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC o Red Temática no pueda asistir a una sesión será sustituido por la persona que designen los delegados presentes.

ARTÍCULO 18. JURAMENTACIÓN. El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o el Subsecretario Nacional de Ciencia y Tecnología realizará la juramentación de la Junta Directiva de cada Comisión Técnica durante el mes de enero subsiguiente a la elección.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA. Son atribuciones del Presidente de Comisión Técnica:

- a) Coordinar y dar seguimiento en forma conjunta con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), a las actividades de la Comisión Técnica.

- b) Representar a la Comisión Técnica ante la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), ante la Comisión Consultiva y ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).
- c) Convocar con el apoyo de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Técnica.
- d) Presidir las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Asesorar y apoyar en el campo de su competencia al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología y al Subsecretario Nacional de Ciencia y Tecnología.
- f) Informar a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), sobre el trabajo de la Comisión Técnica o designar a la persona, entre los miembros de la misma, que lo haga.
- g) Elaborar un informe de transición cuando finalice el período para el cual fue electo, el cual deberá ser entregado a la Junta Directiva electa y a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- h) Otras que para el ejercicio de su cargo sean necesarias, le asigne el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y/o la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de Comisión Técnica:

- a) Sustituir al Presidente cuando sea necesario cumpliendo para ello con las atribuciones que se establecen en el Artículo 19 del presente reglamento.
- b) Dar seguimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Técnica.
- c) Coordinar el trabajo realizado por las Subcomisiones, Grupos de trabajo AD-HOC y Redes Temáticas e informar sobre lo actuado a la Comisión Técnica.
- d) Presentar informe cuatrimestral a la Comisión Técnica y a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- e) Otras que para el ejercicio de su cargo sean necesarias, le asigne el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y/o la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de Comisión Técnica las siguientes:

- a) Redactar las ayudas de memoria de cada reunión de Comisión Técnica y enviar copias de las mismas a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) y a los miembros de la Comisión Técnica.

- b) Coordinar con la Comisión Técnica a la que pertenece y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), el seguimiento a las resoluciones de las sesiones.
- c) Asistir al Presidente o Vicepresidente cuando lo requiera.
- d) Realizar el registro de asistencias de reuniones ordinarias y extraordinarias y reportarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- e) Otras que para el ejercicio de su cargo sean necesarias, le asigne el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y/o la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR Y SECRETARIO DE SUBCOMISIÓN, GRUPO DE TRABAJO AD-HOC Y REDES TEMÁTICAS

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR. Son atribuciones del Coordinador de Subcomisión, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas las siguientes:

- a) Representar a la Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC o Red Temática ante la Comisión Técnica a la que pertenece.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias conjuntamente con el Presidente de la Comisión Técnica.
- c) Coordinar las reuniones o sesiones de la Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC o de la Red Temática.
- d) Coordinar con la Comisión Técnica a la que pertenece y con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), el trabajo de la Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC o Red Temática.
- e) Informar a la Junta Directiva y al pleno de la Comisión Técnica sobre los acuerdos y actividades que han realizado la Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC o Red Temática.
- f) Otras que sean necesarias para el ejercicio de su cargo, le asigne el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y/o la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SUBCOMISIÓN, GRUPOS DE TRABAJO AD-HOC Y REDES TEMÁTICAS. Las atribuciones del Secretario de Subcomisión, Grupos de Trabajo AD-HOC y de Redes Temáticas, son las mismas que corresponden al Secretario de Junta Directiva de Comisión Técnica.

CAPÍTULO VI AYUDAS DE MEMORIA DE REUNIONES

ARTÍCULO 24. AYUDAS DE MEMORIA. Los Secretarios de cada Comisión Técnica, Subcomisión, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, deberán elaborar una ayuda de memoria por cada reunión, la cual deberá estar firmada por la Junta Directiva y tener adjunto, la lista de asistencia de los participantes en dicha reunión.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO DE LAS AYUDAS DE MEMORIA. Las Ayudas de Memoria de cada reunión o sesión ordinaria o extraordinaria de Comisión Técnica, Subcomisión, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Título que indique “Reunión Ordinaria” o “Reunión Extraordinaria”, y seguidamente indicar si es de Comisión Técnica, Subcomisión, Grupos de Trabajo AD-HOC o Red Temática.
- b) Lugar y fecha.
- c) Todos los nombres y apellidos completos de los miembros que asisten en la reunión.
- d) Aprobación de la Agenda de Trabajo.
- e) Desarrollo de los puntos que se ponen a discusión y/o análisis de los miembros de conformidad con la Agenda de Trabajo, y la conclusión de cada uno.
- f) Firma de la Junta Directiva y la lista de asistencia.

ARTÍCULO 26. ENTREGA DE LA COPIA DE LA AYUDA DE MEMORIA. La Junta Directiva de cada Comisión Técnica, deberá entregar a la Dirección o Jefatura que designe la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la reunión, copia de la Ayuda de Memoria y la original quedará bajo el resguardo del Secretario de Comisión Técnica.

El Coordinador y Secretario de Subcomisión, Grupo de Trabajo y Red Temática, deberá entregar a la Comisión Técnica a la que pertenece y a la Dirección o Jefatura que designe Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la reunión, copia de la Ayuda de Memoria y la original quedará bajo el resguardo del Secretario de Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Red Temática.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 27. REQUISITOS. Para ser miembro de Comisión Técnica, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Que la institución, entidad, órgano del sector público, privado o académico, persona individual o jurídicas o centro de investigación y desarrollo que representa esté inscrita en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- b) Que la institución, entidad, órgano del sector público, privado o académico, persona individual o jurídica o centro de investigación y desarrollo que representa esté habilitada o activa en dicho Registro.
- c) Estar nombrado por la institución, entidad, órgano del sector público, privado o académico o por la persona jurídica o centro de investigación y desarrollo, como titular o suplente.
- d) Tener el grado académico y/o cinco (5) años de experiencia en el área a representar, como mínimo de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional.
- e) Estar acreditado como titular o suplente ante la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), previo a participar en cualquier Comisión Técnica.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y SUBCOMISIONES. Son atribuciones de las Comisiones Técnicas y Subcomisiones, las siguientes:

- a) Representar a la entidad o institución que le nombró, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT).
- b) Acreditar su participación en el registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), para participar en las diferentes Comisiones Técnicas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT).
- c) Asistir y participar activamente con responsabilidad y ética como Titular o Suplente en las sesiones de la Comisión Técnica.
- d) Las que sean requeridas en cumplimiento de las actividades que realice la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS. Podrán formar parte de las Comisiones Técnicas, Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, las entidades e instituciones y órganos de los sectores público, privado y académico, personas individuales y/o jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que estén debidamente acreditadas e inscritas en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

El número de miembros de cada Comisión Técnica será igual al número de entidades e instituciones registradas, acreditadas y confirmadas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) en el Registro.

ARTÍCULO 30. TITULAR Y SUPLENTE. Las entidades e instituciones deberán nombrar a un Titular y un Suplente que los represente con voz y un solo voto. No habrá más de un representante Titular y un Suplente por cada entidad o institución.

Derivado de la naturaleza de la Comisión Técnica Intersectorial de Inventores, se permitirá la participación a título personal o en representación de la entidad o institución.

ARTÍCULO 31. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN. Todas las instituciones, entidades y órganos de los sectores público, privado y académico, personas individuales y/o jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científicas, tecnológicas y de innovación, acreditadas en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), deberán participar como mínimo en tres (3) reuniones de la Comisión Técnica, en forma consecutiva e ininterrumpidamente, para que puedan presentar programas, proyectos y actividades dentro de las líneas de financiamiento vigentes.

Si un miembro Titular no pudiere asistir a las sesiones lo hará su Representante Suplente, debidamente acreditado ante la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD. Los miembros de las Comisiones Técnicas y sus Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, son responsables de la coordinación interinstitucional y de la instrumentación de sus decisiones que corresponda a las instituciones que ellos representan.

CAPÍTULO VIII DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS, SUBCOMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO AD-HOC Y REDES TEMÁTICAS

ARTÍCULO 33. PLAN DE TRABAJO ANUAL. Cada Comisión Técnica deberá elaborar en forma técnica y objetiva, su Plan de Trabajo Anual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del próximo año, el cual deberá ser presentado a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología a más tardar en el mes de marzo de cada año, para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Este plan de trabajo tomará en cuenta las actividades de las Subcomisiones, Grupo de Trabajo AD-HOC y Red Temática.

El Plan de Trabajo Anual deberá incluir las actividades, programas y proyectos que reflejen los principios rectores y ejes de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y del Plan Nacional vigente.

ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL. Cada Comisión Técnica, Subcomisión, Grupo de Trabajo AD-HOC y Red Temática realizará la evaluación de su plan de trabajo anual cada cuatro (4) meses y tomará las medidas pertinentes y enviará a la Secretaría

Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), copia de la evaluación e información sobre las medidas que deban tomarse.

ARTÍCULO 35. PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Las Comisiones Técnicas, Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, deberán ser informadas sobre todos los programas, proyectos y actividades que sean aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) que sean del campo de su competencia.

Las Comisiones Técnicas emitirán opinión sobre los programas, proyectos y actividades que le sea requerido por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), la Comisión Consultiva o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).

La Comisión Técnica en pleno podrá hacer uso de los programas y líneas de financiamiento vigentes del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT), en el marco del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36. COORDINACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS. Las Comisiones Técnicas se coordinarán cuando existan programas, proyectos o acciones que abarquen el campo de competencia de más de una Comisión Sectorial y prevalecerá la opinión técnica de la Comisión Técnica que originalmente proponga el programa, proyecto o acción que se someta a consideración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).

ARTÍCULO 37. COORDINACIÓN CON LAS COMISIONES TÉCNICAS. Las Comisiones Técnicas podrán nombrar a un representante para que participe en otras Comisiones Técnicas cuando existan programas, proyectos o acciones en común que abarquen el campo de competencia. Prevalecerá la opinión técnica que mejor se adapte dentro del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).

Las Comisiones Técnicas definirán y propondrán planes, programas, proyectos y actividades de investigación a través de consorcios con las entidades e instituciones representadas en las mismas.

ARTÍCULO 38. COOPERACIÓN. Las Comisiones Técnicas podrán identificar fuentes de cooperación y solicitarán a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) la gestión correspondiente para la implementación de programas, proyectos y actividades.

Cada Comisión Técnica nombrará a un delegado para que coordine con la Dirección de Cooperación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), la identificación o gestión de cooperación técnica- financiera nacional e internacional, y será el encargado de darle el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO IX CONVOCATORIA, SESIONES, QUÓRUM, AUDIENCIAS Y DECISIONES

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias de Comisión Técnica, serán realizadas por instrucciones que gire el Presidente al Secretario en coordinación con los enlaces de la

Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT). Dichas convocatorias deberán ser con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de reunión.

Para las reuniones extraordinarias, convocará el Presidente o el Coordinador, por medio del Secretario, cuando lo consideren necesario y/o a solicitud de alguno de los miembros. En todo caso la convocatoria deberá contener la agenda tentativa de la reunión, y en coordinación con los enlaces de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

Para las reuniones de Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC o Redes Temáticas, estas serán convocadas por el Presidente de la Comisión Técnica en coordinación con los respectivos Coordinadores.

Para las reuniones de trabajo específicas de cada sector, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) en coordinación con la Junta Directiva correspondiente de cada Comisión Técnica, harán la convocatoria que corresponda, para efecto de coordinar las actividades.

ARTÍCULO 40. QUÓRUM. El quórum para realizar las reuniones de Comisiones Técnicas, Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, se rige por lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo Número 34-94, el cual indica que se celebrará sesión si hubiere el quórum mínimo integrado por la mitad más una de las entidades e instituciones registradas activas o habilitadas en el Registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 41. REUNIONES. Las Comisiones Técnicas, Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, se reunirán ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sus miembros lo decidan, o a petición de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), de la Comisión Consultiva o del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).

En todas las reuniones deberá estar presente, el funcionario enlace de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42: PARTICIPACIÓN VIRTUAL. Los miembros de las Comisiones Técnicas podrán participar en forma virtual en las reuniones ordinarias o extraordinarias. Para el efecto de dicha participación, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, emitirá el manual que lo regule.

ARTÍCULO 43. AUDIENCIAS. A las sesiones de las Comisiones Técnicas y sus Subcomisiones, Grupos de Trabajo AD-HOC y Redes Temáticas, podrán asistir, por invitación de éstas o por solicitud de interesados, previa aprobación de la Junta Directiva o Coordinador, las personas que tengan relación con algún asunto a tratar, permitiéndoseles hacer uso de la palabra para exponer lo que consideren pertinente en relación con el asunto, sin derecho a voto. A solicitud de los miembros de la Comisión Técnica y con aprobación de la Junta Directiva, los miembros de la Red Internacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que residan en el país o fuera de él, podrán participar como invitados en las Comisiones Técnicas para reuniones que aborden temas relacionados con su expertise.

ARTÍCULO 44. DECISIONES. Las decisiones en las reuniones se buscará obtenerlas por consenso, si ello no fuese posible se votará y las decisiones en este último caso se tomarán por mayoría absoluta de votos, emitiéndose un voto por cada una de las entidades e instituciones que conformen la

Comisión Técnica. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto; en ausencia de este, lo tendrá el Vicepresidente y en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Secretario si éste preside la reunión. En ausencia del Presidente, Vicepresidente y Secretario, quien presida la reunión tendrá doble voto.

CAPÍTULO X

ENLACES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SENACYT)

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS ENLACES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SENACYT). La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), en cumplimiento al Artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 34-94, Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, nombrará un funcionario enlace para cada Comisión Técnica, quién tendrá las funciones siguientes:

- a) Participar de forma activa, propositiva y recíproca en la Comisión Técnica a la que fue nombrado.
- b) Brindar apoyo técnico en las propuestas de programas, proyectos y actividades que requieran financiamiento y que serán presentadas a los miembros de la Comisión Técnica.
- c) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la Comisión Técnica y que involucren el apoyo de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- d) Velar por el cumplimiento de la Comisión Técnica en la entrega del Plan de Trabajo Anual e informes cuatrimestrales, los cuales deberán ser conforme a los planes y programas consensuados para el logro de los objetivos de la Comisión Técnica.
- e) Tener acercamiento con las entidades que conforman la Comisión Técnica, con el objeto de identificar los objetivos comunes de las entidades e instituciones para que los mismos estén alineados con la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y Planes vigentes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT).
- f) Rendir informes mensuales al Coordinador de Comisiones Técnicas de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) sobre lo actuado y compromisos asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Técnicas.
- g) Resguardar documentos de la Comisión Técnica que tiene designada (ayudas de memoria, planes, entre otros).

CAPÍTULO XI

SANCIONES

ARTÍCULO 46. INHABILITACIÓN DE ENTIDADES. Cuando el representante Titular o Suplente de cada entidad o institución no se presente a dos (2) reuniones consecutivas durante un mismo año, la Junta

Directiva de la Comisión Técnica deberá informar en forma inmediata a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), para que realice los avisos de advertencia de inhabilitación o inactivación a la entidad o institución.

Cuando el representante Titular o Suplente de cada entidad no se presente a cuatro (4) reuniones consecutivas durante un mismo año, la Junta Directiva de la Comisión Técnica deberá informar en forma inmediata a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), para que notifique la inhabilitación de la entidad en la Comisión Técnica a que pertenece.

ARTÍCULO 47. EFECTOS DE LA INHABILITACIÓN DE ENTIDADES. Cuando una entidad o institución se encuentre inhabilitada o inactiva NO podrá presentar solicitudes de apoyo financiero en los programas o líneas de financiamiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT), ni podrán participar en reuniones dentro de la Comisión Técnica en la que pertenecía, ni en otra Comisión Técnica.

Artículo 48. CONDUCTA INAPROPIADA, IRRESPECTUOSA O INDECOROSA. Cuando algún miembro de las Comisiones Técnicas tenga conducta inapropiada, irrespetuosa, indecorosa o se conduzca con improperios dentro de las reuniones y/o en contra de los miembros de dicha Comisión Técnica o de otras Comisiones Técnicas o en contra de los enlaces de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), podrá ser objeto de expulsión por votación de la Junta Directiva, la cual informará en forma inmediata de lo actuado a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

ARTÍCULO 49. HABILITACIÓN DE ENTIDADES. Las entidades inhabilitadas o inactivas podrán habilitarse o activarse mediante una nueva acreditación en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT). Una vez habilitada la entidad, deberá asistir a tres (3) reuniones consecutivas y participar con voz y voto y podrá presentar solicitudes de financiamiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT).

La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) establecerá los manuales y procedimientos que regulen la inhabilitación o inactivación de las entidades o instituciones registradas, como también de la habilitación o activación después de dicha inhabilitación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), la cual informará de lo actuado a la Comisión Técnica interesada.

ARTÍCULO 51. ACCIONES. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT), faculta a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), elaborar y aprobar manuales, procedimientos, formularios y cualquier documento que contribuya al cumplimiento de lo normado en este Reglamento.

ARTÍCULO 52. REUNIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) convocará cuatrimestralmente a reuniones de Presidentes y de Juntas Directivas de Comisiones Técnicas, para conocer aspectos de interés común.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 53. REVISIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento será sometido a revisión por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) cuando sea necesario o a petición de las Juntas Directivas de las Comisiones Técnicas.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).

ARTÍCULO 55. ELECCIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS. A partir de la vigencia de este reglamento, los miembros de las Juntas Directivas electos en el mes de febrero culminarán su período en el mes de diciembre del año en curso y la Junta Directiva electa en el mes de noviembre, tomará posesión en el mes de enero del próximo año.

**Dado en la Ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de febrero del año 2018.
Aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT), en su reunión ordinaria No. 01-2018.¹**

¹ Anexo No.3 del Acta No. 01-2018 del CONCYT

ANEXO

TERMINOLOGÍA

1. **COMISIONES TÉCNICAS:** Comisiones Técnicas Sectoriales, Intersectoriales y Ad-hoc del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. **CONCYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
3. **FONACYT:** Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.
4. **GRUPO AD-HOC:** Grupo de trabajo que atiende algún problema o acción específica de la Comisión Técnica. Su temporalidad está en función del logro de la acción o caso concreto para el cual fue creado.
5. **MAYORIA ABSOLUTA:** Más de la mitad de los votos.
6. **REDES TEMÁTICAS:** Grupos de trabajo multidisciplinarios integrados por personas con conocimiento y experiencia en investigación que se encuentran en constante comunicación y participación conjuntamente en proyectos. Orientan esfuerzos, recursos y utilizan las TIC'S para comunicarse eficientemente.
7. **SENACYT:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
8. **SINCYT:** Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

COMISIONES TÉCNICAS: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la ejecución e instrumentación de sus decisiones, integrará comisiones técnicas específicas o grupos de trabajo que puedan ser ad-hoc, sectoriales o intersectoriales.

Los miembros de las Comisiones son responsables de la Coordinación interinstitucional y de la instrumentación de las decisiones que correspondan a las instituciones por ellos representadas.

Artículo 28, Decreto 63-91 LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO NACIONAL.



Ciencia, Tecnología e Innovación
ejes fundamentales para el desarrollo nacional



<http://senacyt.gob.gt>



3av. 13-28 Zona 1, Guatemala
Código postal 01001. | PBX: 23172600 |



infosenacyt@concyt.gob.gt



[/senacytgt](#)



[/senacyt](#)



[/senacytgt](#)



[/senacytconcyt](#)